



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

DICTAMEN DEL JURADO

El Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia hom\xf3nima –Defensor\xeda N\xba 1-* (CONCURSO N\xba 148, M.P.D.), de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de C\x33rdoba, provincia hom\xf3nima –Defensor\xeda N\xba 2-* (CONCURSO N\xba 149, M.P.D.), de *Defensor P\xfablico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia hom\xf3nima* (CONCURSO N\xba 150, M.P.D.), de *Defensor P\xfablico Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N\xba 4 de San Mart\xedn, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N\xba 151, M.P.D.), y de *Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N\xba 3, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N\xba 152, MPD), integrado por el señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Dr. Damián MU\xf1OZ; señora Defensora P\xfablico Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Mar\xeda Florencia HEGGLIN; señor Defensor P\xfablico Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA, y señora Profesora Adjunta Regular de la Asignatura "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Mar\xeda Cristina CAMI\xc1A (jurista invitada); ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones escritas presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del "Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación", e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, de lo que resulta:

EX\xc3\x81MENES ESCRITOS:

Postulante 78: Solvente fundamentación de la admisibilidad. Plural identificación de los agravios que el caso presenta. No advierte el exceso de jurisdicción con respecto a la reincidencia. Distinguida fundamentación con pertinente y abundante soporte legal, doctrinario y jurisprudencial. Hubiera sido deseable la consideración de jurisprudencia de la Corte IDH en el tema de la defensa ineficaz.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante 09: No obstante identificar algunos de los agravios posibles, no advierte otros esenciales para la defensa de los intereses confiados, como por ejemplo la defensa técnica

ineficaz y el juicio abreviado, lo que impide su aprobación teniendo en cuenta además la escasas fundamentación de algunos del referente al agente encubierto.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante 77: El planteo de nulidad del procedimiento no considera de modo alguno la normativa aplicable al caso (ley 27.319). El agravio sobre defensa técnica ineficaz presenta un desarrollo demasiado breve. No distingue con precisión el dolo del error de prohibición. Si bien identifica agravios no los fundamenta adecuadamente.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante 06: Identifica algunos de los agravios que el caso presenta. No plantea la vulneración del tope legal en el juicio abreviado. No señaló defensa ineficaz en ese sentido. No consideró la ley 27.319 en el tema del agente encubierto. Todo ello impide su aprobación.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante 14: Advierte la mayor parte de los agravios. Fundamentación correcta. Hubiese necesitado un mayor desarrollo y un mayor análisis de las circunstancias que el caso proponía, por ejemplo, la decisión judicial que convalidaba la actuación del agente encubierto. No aborda la discusión sobre la posibilidad de interponer un recurso de casación contra una sentencia dictada en el marco de un juicio abreviado.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 95: No consideró el precedente “ARAOZ” en la admisibilidad. Identifica la mayoría de los agravios el caso presenta. Aunque, la fundamentación es suficiente, hubiera sido necesario un mayor desarrollo. No advierte el exceso de jurisdicción con respecto a la multa, reincidencia y decomiso.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 85: Plantea numerosos agravios sin establecer un orden de importancia y sin demostrar su pertinencia. Escueto desarrollo del agravio vinculado a la defensa técnica ineficaz. Insuficiente fundamentación sobre la intervención del agente encubierto. No considera la ley 27.319.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Postulante 69: Identifica correctamente algunos de los agravios que el caso presenta. La fundamentación es escueta y genérica. Sería deseable un desarrollo mayor y más preciso de los argumentos invocados.

Se le asignan veintidós (22) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante 19: El escrito identifica una cantidad insuficiente de agravios. Los mencionados no resultan los más pertinentes para resolución del caso y se encuentran escasa y confusamente desarrollados. El agravio vinculado a los derechos consulares se encuentra sobredimensionado, lo mismo sucede en particular con la defensa técnica ineficaz estrechamente vinculada a la posibilidad de expulsión. No analiza la cuestión de la admisibilidad del recurso contra la sentencia alcanzada por el acuerdo de juicio abreviado. No satisface las exigencias mínimas de aprobación del examen.

Se le asignan doce (12) puntos.

Postulante 88: Identifica algunos de los agravios posibles. El planteo de defensa técnica ineficaz no releva la firma de un juicio abreviado por encima del tope legal de pena de prisión. No desarrolla el agravio relacionado con la constitucionalidad de la reincidencia. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo de los agravios. No obstante, alcanza a cubrir el estándar mínimo.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 94: Si bien advierte una gran cantidad de agravios, no los formula con la mínima fundamentación exigible. No advierte la superación del tope punitivo en el juicio abreviado. No analiza el plexo normativo sobre el tema del agente encubierto.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante 29: Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros esenciales para la defensa, como la superación del tope legal en el juicio abreviado y el estado de indefensión por motivos diferentes al derecho a ser informado sobre la expulsión del país. Tampoco advierte que la pena de multa y la declaración de reincidencia no estaban incluidas en el juicio abreviado. No fundamenta la admisibilidad del recurso. Los agravios invocados requerían mayor desarrollo y precisión. Todo ello impide su aprobación.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Postulante 43: Trata algunos de los agravios posibles, pero no los identifica claramente. La fundamentación de los invocados adolece de imprecisión y desorden. Así, el primer agravio trata agravios referentes a la valoración probatoria, nulidades procesales y cuestiones de encuadre legal y competencia, por ejemplo. No plantea otros motivos de defensa ineficaz fuera de la superación del tope del juicio abreviado. Lo plantea a continuación del encuadre legal. No observa las reglas básicas de la técnica recursiva, lo que impide su aprobación.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante 56: Solvente fundamentación de la admisibilidad, Efectúa un acertado y preciso análisis de las circunstancias fácticas del caso. Realiza un correcto y muy ordenado desarrollo argumental de las aristas principales que presenta la sentencia. Soslaya algunas defensas.. Formula argumentos originales, sólidos y convincentes para una efectiva defensa técnica. Hubiese sido deseable la consideración de la jurisprudencia de la Corte IDH en el tema de la defensa técnica ineficaz

Se le asignan treinta y seis (36) puntos.

Postulante 11: Plural identificación de los agravios posibles. Efectúa un solvente y prolífico análisis de las constancias de la causa. Aprovecha fundamentalmente las diversas aristas problemáticas que el caso presenta. Realiza adecuadas citas jurisprudenciales y doctrinarias. Pertinente y abundante soporte legal, doctrinario y jurisprudencial.

Se le asignan treinta y seis (36) puntos.

Postulante 22: Identifica una gran cantidad de agravios sin definir adecuadamente orden de prelación (vgr. desarrolla la defensa técnica ineficaz al final). Los argumentos son escuetos y en algunos casos insuficientes (por ejemplo, la inconstitucionalidad de la ley 23.737 y juicio abreviado). No obstante alcanza a cubrir estándar mínimo.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 47: Analiza la admisibilidad sin abordar el supuesto del juicio abreviado. Plural identificación de los agravios que el caso propone. No obstante, hubiera sido necesario un mayor orden y precisión en el desarrollo de los argumentos. También un mayor desarrollo de los agravios.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante 13: No trata la admisibilidad. Si bien menciona algunas de los agravios posibles, no los plantea con precisión y claridad, lo que impide apreciar las distintas consecuencias que pretende de cada uno de ellos. Además los agravios requerían mayor desarrollo. No satisface los estándares mínimos de técnica recursiva.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante 26: Si bien identifica algunos de los agravios posibles, no advierte otros esenciales para la defensa de los intereses confiados, como por ejemplo, la superación del tope legal punitivo del juicio abreviado y la defensa ineficaz. No considera el fallo “ARAOZ” (CSJN) en la admisibilidad. Tales omisiones impiden su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante 40: Analiza la admisibilidad del recurso sin mencionar el precedente “ARAOZ”. Formula algunos agravios de manera desordenada y sin la profundidad requerida. Omite cualquier referencia a la defensa técnica ineficaz. No critica la aplicación de la reincidencia por violación al principio acusatorio y a la previsión del art. 50, último párrafo del CP. No satisface los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante 58: Analiza adecuadamente la admisibilidad con cita del precedente “ARAOZ”. Advierte gran parte de los agravios aunque con escasa fundamentación. No guarda prelación en sus planteos. Cumple mínimamente las exigencias para su aprobación.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 71: Si bien considera algunos de los agravios posibles, no los plantea de forma organizada, clara, precisa y fundamentada. Ello impide conocer las consecuencias distintas que pretende en cada supuesto. Además, algunos de los agravios se limitan a los títulos y carecen de un desarrollo suficiente, como por ejemplo, el referente a la libertad del imputado. No satisface los estándares mínimos de técnica recursiva.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Postulante 48: No satisface mínimamente las exigencias recursivas que el caso presenta. En el tratamiento de la admisibilidad no considera jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación pertinente. Si bien identifica problemas centrales, luego no son desarrollados como agravios.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

Postulante 20: Los agravios identificados los aborda correctamente, en algunos casos, sin llegar a un profundo análisis de las cuestiones. Efectúa argumentos originales. Satisface correctamente la exigencia recursiva para una defensa eficaz del caso.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Postulante 28: Si bien invoca una serie de argumentos defensistas no logra desarrollarlos ni fundarlos debidamente. Insuficiente análisis de la admisibilidad de la vía intentada. No logra satisfacer las exigencias mínimas para un recurso que aborde correctamente las problemáticas que presenta el caso.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante 70: Satisface mínimamente las exigencias para un recurso adecuado. Identifica los agravios centrales y dirimentes, en algunos casos, sin mayor profundidad en el desarrollo argumental.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante 32: Desarrolla la admisibilidad del recurso aunque no invoca el precedente “ARAOZ”. Omite toda referencia a la existencia de defensa técnica ineficaz. En cuanto al agente encubierto no realiza una adecuada fundamentación sin abordar la ley 27.319. Las críticas respecto a la aplicación de la reincidencia, la multa y el decomiso resultan insuficientes.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante 74: Si bien identifica algunos de los agravios posibles, no advierte otros relevantes para el caso como la defensa ineficaz, por ejemplo. No trata la admisibilidad. No considera la ley 27.319. No cuestiona la pena. Tales omisiones impiden su aprobación.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante 37: Destacada fundamentación de la admisibilidad. Plural identificación de los agravios que el caso ofrece. Excelente fundamentación de los agravios, con pertinente y abundante soporte legal, doctrinario y jurisprudencial. Destacada redacción.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Julián Horacio LANGEVIN
Presidente

Damián Roberto MUÑOZ

María Florencia HEGGLIN

Eduardo PERALTA

María Cristina CAAMIÑA

Los señores miembros del Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima* –Defensoría N° 1- (CONCURSO N° 148, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima* –Defensoría N° 2- (CONCURSO N° 149, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima* (CONCURSO N° 150, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 151, M.P.D.), y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N° 152, MPD), firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, por ante mí que doy fe.-----
Fdo: Cristian VARELA (Secretario Letrado).